



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2021-00439
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	REINEL CORTES MORALES
DEMANDADO:	NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA

Acorde al escrito allegado a este despacho el 04 de marzo hogaño, contentivo de contestación y demanda de reconvención, se tiene a la demandada NOHESLY CAROLINA LÓPEZ MORA, notificada por conducta concluyente dentro del presente proceso, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P. *Por secretaría, contabilícense los términos de rigor y téngase en cuenta que ya se contestó la misma.*

Frente a la demanda de reconvención se decidirá cuando sea ingresado nuevamente al despacho luego de contabilizado el anterior término.

Reconocer personería jurídica a la abogada LILIANA MARÍA PÉREZ BONILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.391 y T.P. 298.774 del C.S.J. para que actúe dentro del presente proceso conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

Se comparte el link del expediente para lo requerido por las partes en el presente proceso [2021-00439](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva